REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
(*Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J).*

Bogotá D.C., primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-00203-00

Subsanada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ALPHA CAPITAL S.A.S.**, en contra de **LUZ ÁNGELA TORREJANO CÁRDENAS**, por las siguientes sumas de dinero:

a.- $7.224.254.oo m/cte., por concepto del capital representado en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

b.- Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique el pago, liquidados a la tasa pactada, siempre que no sobrepase la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

c-. Por la suma de $369.997.oo m/cte., por concepto de los intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré allegado como base de la acción, liquidados a la tasa pactada efectiva anual, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima fluctuante certificada para esta clase de créditos por la Superintendencia Financiera.

d).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la ejecutado de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: Señalar la hora de 8.30 del día veintidós (22) del mes de julio de 2021 con el fin de que la parte demandante

comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título-valor aportado como base de la acción.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art.74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día dos (2) de julio de 2021

Por anotación en estado Nº **65** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría

Secretario

Firmado Por:

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/ 99 y el decreto reglamentario 2364/ 12

Código de verificación:
06c1f00d41ca244f81c68a3f77074925300cef1f62558ca4269926c88db0ac8a
Documento generado en 01/ 07/ 2021 03:41:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica